

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the signature text.

Oficio N° DFZ152-201/17/0872

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Zacatecas, Zacatecas, a 01 de junio de 2017

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2.618200 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

MPG LA BUFA, S.A.P.I. DE C.V.



**AT'N.- C. JOEL ALFONSO DIAZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Joel Alfonso Díaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2.618200 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017, registrado con fecha 08 de febrero de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0025/02/17**, el C. Joel Alfonso Díaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V., **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 2.618200 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
 - b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.

Continua.../



- c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 28 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
- d. Identificación Oficial del C. Joel Alfonso Díaz Ruiz, Representante Legal de "MPG LA BUFA" S.A.P.I.
- e. Copia Certificada por el Notario Público No. 181, del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, de la escritura pública número 47, 513, de fecha 19 de enero de 2012, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "MPG LA BUFA" S.A.P.I. en la que consta además el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la propia Sociedad en favor del C. Joel Alfonso Díaz Ruiz.
- f. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, de fecha de fecha 30 de enero de 2017, firmada por el C. Joel Alfonso Díaz Ruiz; Promovente.
- g. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la escritura pública número 10, 759 de fecha 13 de septiembre de 1993, relativa al Contrato de División de la Cosa Común, que otorgan los señores JESUS VILLAGRANA MONTALVO, HUMBERTO VILLAGRANA DAVILA, y como apoderados de MARIA DEL CARMEN DAVILA DE VILLAGRANA, MARTHA RUTH COVARRUBIAS DE VILLAGRANA Y RAFAEL VILLAGRANA DAVILA, son copropietarios de un terreno de agostadero ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie actual de 407-36-62 Hectáreas, y por así convenir nuestros intereses corresponde al señor JESUS VILLAGRANA MONTALVO, una fracción de terreno de agostadero ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie actual de 81-47-33 Hectáreas.
- h. Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la escritura pública número 11, 101 Volumen 347, de fecha 14 de mayo de 2012, relativo a el poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio con cláusula limitativa y específica, que otorga el C. JESUS VILLAGRANA MONTALVO, confiere al señor BENJAMIN VERDUGO VILLALOBOS y/o al señor JAVIER CORRAL OLAGUEZ, en relación a una fracción de terreno de agostadero ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie actual de 81-47-33 Hectáreas.
- i. Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la acta número 18, 249 Volumen 256, de fecha 20 de septiembre del año 2012, relativa al Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el C. Javier Corral Olaguez, en representación del C. Jesús Villagrana Montalvo y por la otra, la Sociedad Mercantil denominada "Zacatecas Wind" S. A de C. V., respecto de una fracción de terreno de agostadero ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie actual de 81-47-33 Hectáreas.
- j. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la acta número 24, 234 Volumen 643, de fecha 05 de mayo del año 2015, relativa al Convenio Modificadorio al Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el C. Jesús Villagrana Montalvo, representado por su apoderado el C. Javier Corral Olaguez, a quien se le denomina el "EL ARRENDADOR", y por otra parte la persona moral "MPG ZACATECAS ", S.A DE C.V., a quien se le denomina el "EL

- ARRENDATARIO", respecto de una fracción de terreno de agostadero ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie actual de 81-47-33 Hectáreas.
- k. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la acta número 24, 381 Volumen 647, consistente a la Cesión de derechos a Título Gratuito, que celebran por una parte "MPG Zacatecas, S.A. de C.V" en carácter de "Subarrendadora" y por la otra "MPG La Bufa, S.A.P.I de C.V" en carácter de "Subarrendataria", respecto de los predios que tiene en posesión MPG Zacatecas, S.A de C.V.
- l. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la escritura pública número 10, 901 de fecha 24 de octubre de 1994, relativa al Contrato de Compra – Venta que celebran por una parte como "VENDEDORES" los señores TEOFILO CERVANTES RODRIGUEZ y ADRIANA FRANCO DE CERVANTES con adjudicación judicial para vender bienes de su menor hijo CARLOS ALBERTO CERVANTES FRANCO y por otra parte como "COMPRADOR ", el señor JOSE GUADALUPE MONTALVO MURRILLO, quien compra y adquiere para su menor hijo JOSE GUADALUPE MONTALVO MADRIGAL, un terreno de agostadero que corresponde a una fracción de la barranca en terrenos de la Ex - hacienda de BAÑUELOS, ubicado en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie actual de 229-77-96 Hectáreas.
- m. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la escritura pública número 11, 105, Volumen 341, de fecha 14 de mayo de 2012, relativo a el poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio con cláusula limitativa y específica, que otorga el C. JOSE GUADALUPE MONTALVO MADRIGAL, y confiere al señor BENJAMIN VERDUGO VILLALOBOS y/o al señor JAVIER CORRAL OLAGUEZ, un terreno de agostadero que corresponde a una fracción de la barranca en terrenos de la Ex - hacienda de BAÑUELOS, ubicado en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie actual de 229-77-96 Hectáreas.
- n. Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la acta número 18, 251 Volumen 257, de fecha 20 de septiembre del año 2012, relativa al Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el C. Javier Corral Olaguez, en representación del C. José Guadalupe Montalvo Madrigal a quien se le denomina el "EL ARRENDADOR", y por otra parte, la persona moral "ZACATECAS WIND", S.A DE C.V., a quien se le denomina el "EL ARRENDATARIO", respecto de un terreno de agostadero que corresponde a una fracción de la barranca en terrenos de la Ex - hacienda de BAÑUELOS, ubicado en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie actual de 229-77-96 Hectáreas.
- o. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la acta número 24, 237 Volumen 643, de fecha 05 de mayo del año 2015, relativa al Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el C. José Guadalupe Montalvo Madrigal, representado por su apoderado el C. Javier Corral Olaguez, a quien se le denomina el "EL ARRENDADOR", y por otra parte la persona moral "MPG ZACATECAS ", S.A DE C.V., a quien se le denomina el "EL ARRENDATARIO", respecto de un terreno de agostadero que corresponde a una fracción de la barranca en terrenos de la Ex - hacienda de BAÑUELOS, ubicado en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie actual de 229-77-96 Hectáreas.

- p. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de la acta número 24, 383 Volumen 647, consistente a la Cesión de derechos a Título Gratuito, que celebran por una parte "MPG Zacatecas, S.A. de C.V" en carácter de "Subarrendadora" y por la otra "MPG La Bufa, S.A.P.I de C.V" en carácter de "Subarrendataria", respecto de los predios que tiene en posesión MPG Zacatecas, S.A de C.V.
 - q. Copia Certificada por la Oficial del registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz, de la escritura pública Número 3,635, de fecha 26 de marzo del año de 1987, relativo al Contrato de Compra – Venta que celebran por una parte como "VENDEDORA" la señora GLORIA MENCHACA MUÑOZ y por otra parte como "COMPRADOR ", el señor FIDEL FLORES HERRERA, de un predio rustico de agostadero que se localiza en terrenos de la Ex - hacienda de "Bañuelos", ubicado en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie actual de 391-00-00 Hectáreas.
 - r. Copia Cotejada por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, de fecha 27 de junio del año 2016, referente al Convenio de Reconocimiento de Obligaciones, quienes celebran por un parte el señor FIDEL FLORES HERRERA, denominado como el "El Propietario otorgante de Permiso" o "El Acreedor" y la moral MPG ZACATECAS S.A DE C.V., a quien se le denominara como la "La Permisoria o Autorizada" "La Deudora",.
 - s. Poder Original por el Notario Público No. 7, de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, número 24, 841, Volumen 671, de fecha 27 de junio de 2016, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con limitación, que otorga el C. FIDEL FLORES HERRERA, al señor JOSE GUADALUPE GUERRERO ACOSTA, y le confiere poder limitativo al predio rustico de agostadero que se localiza en terrenos de la Ex Hacienda de "Bañuelos", ubicado en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie actual de 391-00-00 Hectáreas.
 - t. Documento Técnico Unificado, para el proyecto denominado "CAMINO DE CONEXIÓN INTEGRAL PARA EL COMPLEMENTO DEL PARQUE EÓLICO LA BUFA", ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, elaborado por el Ing. Carlos Manuel Meléndez Olivas, en materia de Cambio de Uso de Suelo. Y el C. Cesar Augusto Ramos Franco, coordinador del estudio de Impacto Ambiental.
- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 09 de febrero de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 06 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 02 al 08 de febrero de 2017 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2017, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0000150, el día 13 de febrero de 2017, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación 13 de febrero de 2017, en el cual



se publicó el extracto del para el proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- V. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/0314** de fecha 20 de febrero de 2017, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/0416** de fecha 08 de Marzo de 2017, se envió la notificación a El Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
 - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
 - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
 - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
 - Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 - Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.



Oficio N° DFZ152-201/17/0872

- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
 - Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado y en la información complementaria.
- VII. Que con fecha 13 de Marzo de 2017, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el predio rústico El Cerrillo, donde se pretende establecer el proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/17/0314, de fecha 20 de febrero de 2017, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Tramite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Que con fecha 07 de marzo de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes del mismo, la solicitud de referencia, para que se emitiera una opinión u observaciones técnicas respecto de su establecimiento; quedando aprobado el proyecto por unanimidad condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Este acuerdo quedó asentado en la minuta correspondiente signada con la misma fecha.

De la visita técnica:

Con fecha 08 de febrero de 2016, fue ingresado el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal, el pago de derechos y el escrito y solicitud a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), con número de Bitácora **32/MA-0025/02/17**, para la Autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo (**SEMARNAT-03-066-A**) del proyecto denominado "**Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.**", que se pretende realizar el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, en una superficie de 2-61-82 ha. (Dos hectáreas con sesenta y un áreas y ochenta y dos centiáreas) de vocación forestal.

Oficio N° DFZ152-201/17/0872

Con fecha 13 de marzo de 2017 se llevó a cabo la verificación técnica de campo, a los predios donde se pretenden ubicar camino de 1.45 kilómetros de longitud y con una amplitud de 17.90 metros, ubicado predio rustico de agostadero del municipio de Guadalupe, encontrándose lo siguiente:

El tipo de ecosistema es el característico de bosque abierto de encino, **con vegetación es primaria en buen estado de conservación.**

Las principales especies encontradas en el lugar propuesto para el establecimiento del proyecto denominado "**Proyecto Eólico La Bufa Fase II**", son las siguientes: Encino, maguey, nopal, gatuño, palma china, biznaga de chilitos, y pasto nativo principalmente.

Se pudo corroborar que la superficie de 2-61-82 ha. (Dos hectáreas con sesenta y un áreas y ochenta y dos centiáreas), ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponde con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.

Se corroboró que las coordenadas de los vértices que delimitan el camino de interconexión, corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.

Se corroboró que al momento o fecha de la visita técnica, no existe inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Se pudo corroborar que existen 4 especies de fauna y una de flora bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentran consideradas en el Documento Técnico Unificado. Y en el área existe Águila Real.

Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponde al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.

Se pudo observar que el estado de conservación de la vegetación forestal, es vegetación primaria en buen estado de conservación y las principales especies encontradas en los sitios donde se pretenden establecer las obras corresponden a bosque abierto de encino asociado con matorral micrófilo.

Se corroboró que con el establecimiento de las obras, no se afectarán cuerpos de agua permanentes y/o recursos asociados y que esto fue considerado en el Documento Técnico Unificado.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a más de cuatro, dado que con la eliminación de la vegetación se afectará indirectamente al suelo, a la fauna, la captura de carbono, cosecha agua, entre otros y que se encuentran contemplados en lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.

Que la superficie donde se ubica el proyecto no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se pudo observar que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas para la conservación y protección de los ecosistemas y su entorno.

No existen tierras frágiles en los sitios donde se establecerá la ampliación del proyecto.

Se puede determinar que el establecimiento del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado y en la información complementaria.

- VIII. Que mediante Oficio No. **DFZ152-201/17/0541** de fecha 22 de marzo de 2017, se le notificó al notificó al C. Joel Alfonso Diaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V. , Promovente del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 256,801.21 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos uno pesos 21/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.68 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- IX. Que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2017, registrado el día 03 de mayo de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2017-0000532**, el C. Joel Alfonso Diaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V. , **Promovente**, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 256,801.21 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos uno pesos 21/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.68 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 2.618200 hectáreas de Bosque bajo abierto para el establecimiento del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", del municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones

que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

“NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará”:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. Carlos Manuel Melendez Olivas, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro CHIH., Tipo UI, Volumen 1, Número 8.



Oficio N° DFZ152-201/17/0872

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 08 de febrero de 2017, al cual se hace referencia en el Resultado II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El proyecto se ubica en el municipio de Guadalupe del Estado de Zacatecas, dentro de la Región Hidrológica número 37 denominada El Salado. La microcuenca Arroyo La Plata se localiza al suroeste de la subcuenca yesca, los puntos más altos están localizados en el Cerro de la Bufa donde se tiene una topografía que va de los 2400 a 2620 msnm. La microcuenca es recorrida por la Provincia de la Sierra Madre Occidental; en la sub provincia de Sierras y Valles Zacatecanos.

Oficio N° DFZ152-201/17/0872

Para caracterizar el sistema ambiental se tomaron en cuenta las parcelas donde se desarrolla el proyecto, la topografía, el uso de suelo, el tipo de vegetación existente, los nichos ecológicos de la fauna silvestre, las microcuencas, así como caminos, zonas agrícolas, poblados y elementos con similitud de características que delimitan de forma natural el terreno y que forman el área de influencia del proyecto.

La superficie total del sistema ambiental contempla 15,722.10 hectáreas de llanos, sierras y mesetas. En su conjunto, el sistema ambiental presenta condiciones estables en términos ecológicos, se pueden observar los usos de suelo bien definidos de pastizales, matorrales crasicaule, así como zonas agrícolas. El área de influencia presenta una superficie de 33.17 hectáreas, que refieren a un área de amortiguamiento de 100 metros laterales a la zona a intervenir. La zona de obra presenta una superficie de 2.6182 hectáreas.

Los muestreos para vegetación que se realizaron en el estudio fueron cuadrantes de 100m² (10 x 10 m) correspondiente a un matorral.

Se muestrearon un total de 2200 m² para los polígonos en cuestión (zona a impactar). La muestra para comparar la zona de impacto fue al del sistema ambiental que cuenta con una superficie de 15,034 hectáreas. En este caso se levantaron 100 sitios con una superficie de 140,000 m² siendo el 0.093% de la superficie total del sistema ambiental.

Valores de importancia.

De las 41 especies encontradas en ambos muestreos, 20 especies se pueden observar dentro del polígono de CUSF. Esto habla de la similitud de ecosistemas en el sistema ambiental con en el área en cuestión. Las especies *Acacia hindsii*, *Canyza* spp., *Mammillaria uncinata* y *Digitaria ognata* son las que figuraron en ambos muestreos con valor de importancia alto. Esto nos dice que no debería haber ningún inconveniente con la eliminación de estas especies dentro del polígono de CUSF debido a que se muestran en el sistema ambiental.

La especie *Quercus microphylla* es la que domina en el Sistema ambiental, pero en la zona del CUSF no apareció. Por su parte, *Quercus rugosa* apareció en la zona de CUSF pero no en el sistema ambiental. Sin embargo, durante los recorridos se pudo observar que esta especie es más común de lo que aparente dentro de los predios a intervenir y en predios colindantes

Esto hace mención a la homogeneidad del ecosistema total en el sistema ambiental estudiado.

La vegetación encontrada dentro del área sujeta al CUSTF, en su mayoría, propia de matorral crasicaule, caracterizada por la mezcla de árboles y arbustos con especies rastreras como las cactáceas. Los Encinos del Genero *Quercus rugosa* son las especies conspicuas del lugar, seguidas por los tascates del genero *Juniperus deappeana*. Esta comunidad se desarrolla preferentemente sobre suelos someros de laderas de cerros de naturaleza volcánica, aunque también desciende a suelos aluviales contiguos.

El área propuesta para CUSF

SPP	N	p(i)	ni(ni-1)	p(i)Ln p(i)	p(i)*(Ln p(i)) ²		
Juniperus deppeana	43	0.0841	0.0069	-0.2083	0.5155		
Quercus rugosa	5	0.0098	0.0001	-0.0453	0.2095	Riqueza específica	
Yucca decipiens	7	0.0137	0.0002	-0.0588	0.2522	S =	20
Digitaria cognata	107	0.2094	0.0435	-0.3274	0.5119		
Opuntia robusta	41	0.0802	0.0063	-0.2024	0.5107	Indice de Margalef	
Opuntia catabringensis	12	0.0235	0.0005	-0.0881	0.3305	Dmg =	3.6880
Randia tetraacantha	108	0.2114	0.0443	-0.3285	0.5105		
Dalea bicolor	16	0.0313	0.0009	-0.1085	0.3757	Indice de Shannon	
Croton dioicus	3	0.0059	0.0000	-0.0302	0.1550	H =	2.4259
Eryngium heterophyllum	9	0.0176	0.0003	-0.0711	0.2873	Varianza H =	0.0017
Opuntia chavena	2	0.0039	0.0000	-0.0217	0.1203		
Opuntia leucotricha	1	0.0020	0.0000	-0.0122	0.0761	Equitatividad	
Mammillaria uncinata	15	0.0294	0.0008	-0.1036	0.3654	e =	0.7633
Stenocactus heterocanthus	46	0.0900	0.0079	-0.2167	0.5219		
Acacia hindsii	18	0.0352	0.0012	-0.1179	0.3944		
Commelina erecta	3	0.0059	0.0000	-0.0302	0.1550		
Conyza spp.	28	0.0548	0.0029	-0.1591	0.4621		
Opuntia streptacantha	4	0.0078	0.0000	-0.0380	0.1841		
Dichondra brachypoda	31	0.0607	0.0036	-0.1700	0.4764		
Agave salmiana	12	0.0235	0.0005	-0.0881	0.3305		
						Indice de Simpson	
Totales	511	1.0000	0.1200	-2.4259	6.7449	D =	0.8800

El polígono de CUSF presenta una riqueza de 22 especies. El índice de Margalef arrojó un valor de 3.6880, solo por encima del valor inferior (2), por tanto, la biodiversidad en el polígono es baja. El índice de Shannon salió en 2.4259 siendo este un registro de nivel bajo en términos de biodiversidad en el polígono de estudio con 20 especies.

El Sistema Ambiental arrojó la siguiente información



Oficio N° DFZ152-201/17/0872

SPP	N	p(i)	ni(ni-1)	p(i)Ln p(i)	p(i)*(Ln p(i)) ²		
Acacia hindsii	3941.0000	0.3150	0.0992	-0.3639	0.4204		
Mammillaria uncinata	1191.0000	0.0952	0.0091	-0.2239	0.5265	Riqueza especifica	
Canyza spp.	1195.0000	0.0955	0.0091	-0.2243	0.5268	S =	36
Piqueria trinervia	998.0000	0.0798	0.0064	-0.2017	0.5100		
Agave parryi	973.0000	0.0778	0.0060	-0.1986	0.5073	Indice de Margalef	
Opuntia robusta	901.0000	0.0720	0.0052	-0.1894	0.4984	Dmg =	3.7098
Dalea bicolor	739.0000	0.0591	0.0035	-0.1671	0.4727		
Digitaria cognata	458.0000	0.0366	0.0013	-0.1211	0.4004	Indice de Shannon	
Yucca decipiens	511.0000	0.0408	0.0017	-0.1306	0.4177	H =	2.4505
Juncus spp	261.0000	0.0209	0.0004	-0.0807	0.3124	Varianza H = 0.0001	
Dalea aff. parryi	221.0000	0.0177	0.0003	-0.0713	0.2877		
Rosmarinus officinalis	111.0000	0.0089	0.0001	-0.0419	0.1980	Equitatividad	
Stenocactus heteracanthus	131.0000	0.0105	0.0001	-0.0477	0.2176	e =	0.6838
Randia tetraacantha	98.0000	0.0078	0.0001	-0.0380	0.1842		
Opuntia Cantabrigiensis	81.0000	0.0065	0.0000	-0.0326	0.1644		
Agave applanata	96.0000	0.0077	0.0001	-0.0374	0.1820		
Echinocactus platyacanthus	89.0000	0.0071	0.0001	-0.0352	0.1740	Indice de Simpson	
Opuntia streptacantha	45.0000	0.0036	0.0000	-0.0202	0.1139	D =	0.8573
Quercus rugosa	31.0000	0.0025	0.0000	-0.0149	0.0892		
Opuntia decipiens	71.0000	0.0057	0.0000	-0.0293	0.1518		
Opuntia leucotricha	33.0000	0.0026	0.0000	-0.0157	0.0930		
Opuntia hyptiacantha	45.0000	0.0036	0.0000	-0.0202	0.1139		
Camelina erecta	52.0000	0.0042	0.0000	-0.0228	0.1249		
Jatropha dioica	31.0000	0.0025	0.0000	-0.0149	0.0892		
Acacia schaffneri	31.0000	0.0025	0.0000	-0.0149	0.0892		
Croton dioicus	36.0000	0.0029	0.0000	-0.0168	0.0985		
Cortaderia atacamensis	11.0000	0.0009	0.0000	-0.0062	0.0435		

Flourensia cernua	19.0000	0.0015	0.0000	-0.0099	0.0640		
Helianthemum glomeratum	16.0000	0.0013	0.0000	-0.0085	0.0567		
Microchloa kunthii	14.0000	0.0011	0.0000	-0.0076	0.0517		
Agave lechuguilla	31.0000	0.0025	0.0000	-0.0149	0.0892		
Acasia farnesiana	18.0000	0.0014	0.0000	-0.0094	0.0616		
Dasyllirion wheeleri	13.0000	0.0010	0.0000	-0.0071	0.0490		
Quercus microphylla	16.0000	0.0013	0.0000	-0.0085	0.0567		
Agave salmiana	3.0000	0.0002	0.0000	-0.0020	0.0167		
Buddleia cordata	2.0000	0.0002	0.0000	-0.0014	0.0122		
Totales	12513	1.0000	0.1427	-2.4505	7.4657		

El polígono de CUSF presenta una riqueza de 36 especies. El índice de Margalef arrojó un valor de 3.70, apenas por encima del valor bajo (2), por tanto la biodiversidad en el polígono es bajo. El índice de Shannon salió en 2.45 siendo este un registro de nivel bajo en términos de biodiversidad en el polígono de estudio con 36 especies.

El ecosistema del sistema ambiental presenta mayor cantidad de especies con 36 contra 20 del polígono de CUSF. En general, los índices de diversidad biológica resultaron bajo para los dos polígonos en cuestión. También, el ecosistema del área de estudio y el sistema ambiental se muestran muy similares en términos de equitatividad con 0.7633 para el polígono de CUSF por 0.6838 para el sistema ambiental. Con base en lo anterior, se concluye que el sistema ambiental y la zona del proyecto son similares con una diversidad baja que presenta el proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

Los suelos del orden Regosol se disponen en laderas y pie de monte. Esta clasificación alberga a suelos que constituyen depósitos recientes y se caracterizan en la región por un régimen hídrico único sometido a fuertes variaciones estacionales y al aporte constante de materiales minerales. Para el análisis de la susceptibilidad y tipos de erosión presentes en la microcuenca se utilizaron las fuentes de INEGI. Conjunto de Datos Vectoriales de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:1'000,000 Serie II. Fecha de Publicación: 2003/02/01 y CONABIO: Fuente: SEMARNAT, Dirección de Geomática, (2004). Degradación del suelo en la República Mexicana-Escala 1:250 000.

En ambas fuentes reportan para la microcuenca que los procesos erosivos no son muy visibles, solo se presenta la degradación física por pérdida de la función productiva, esta se presenta en el área urbana de la microcuenca.

Se desarrolló la Ecuación universal de pérdida de suelos / Ecuación universal de pérdidas de suelos donde se obtuvieron los factores correspondientes obteniéndose que los resultados muestran que la mayor parte del polígono se muestra como erosión ligera con menos de 125 toneladas por hectárea por año. El resto del polígono presenta erosión moderada menor a las 500 toneladas por hectárea por año. Dinámica erosiva menor que la media nacional.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- Construcción de obras de conservación de suelos.
- Salvamento y reubicación de algunas especies de flora dentro del área del proyecto.
- Repastización y revegetación en el polígono señalado en el DTU.
- Reubicación de tierra vegetal y tierra de descapote.
- Construcción de gaviones de ser necesario.
- Monitoreo del proceso erosivo
- Se utilizará un plan de supervisión de forma programada y selectiva
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se vigilará constantemente los derrames accidentales al suelo de sustancias peligrosas para lo cual, se implementara la medida de seguridad "limpieza y descontaminación" que consiste en retirar inmediatamente del suelo la sustancia a través de excavación de pico y pala hasta una profundidad que la misma sustancia indique.
- Se impartirá un curso de capacitación al personal de la construcción sobre la protección y fomento de la fauna, captura y reubicación de especies de fauna dentro del área de construcción del proyecto, así como pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.
- El material producto del despalme se utilizará en los sitios donde se ubique el área de reforestación y rescate de las especies de flora.
- Se realizará desrame, picado y dispersión del matorral para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

La microcuenca está dividida en dos acuíferos, el Acuífero Guadalupe Bañuelos y El Acuífero la Calera, agrupados éstos en siete distintos órdenes de corrientes. Está superficie en su gran mayoría está sujeta a climas secos, por lo que la entidad dispone de recursos hidrológicos muy escasos. Las precipitaciones medias anuales son, en muchas zonas, menores de 160 mm; y los escurrimientos superficiales muy limitados. Así, los acuíferos se recargan muy lentamente, lo que restringe en gran medida el aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero de los terrenos.

En la microcuenca destaca 1 escurrimiento intermitente principal, siendo: Arroyo La Plata.

En la microcuenca, los escurrimientos superficiales son de carácter intermitente y sus caudales son alimentados principalmente por escasas lluvias torrenciales. Estos arroyos tienen su origen en las partes altas de microcuenca que circunda a la planicie y en la cual se constituyen como una fuente de recarga del acuífero por medio de la infiltración del agua a lo largo de sus cauces.

En la microcuenca Arroyo La Plata se localizan acuíferos en categoría de sobreexplotación, es decir, se les está extrayendo más agua de la que en forma natural se recarga. Según datos de CONAGUA12 el acuífero Guadalupe Bañuelos su recarga media anual es de alrededor de 10.7 Mm3/anuales, de las que se extraen alrededor 8.7 Mm3/anuales. Para el caso del acuífero la Calera CONAGUA13 reporta que su recarga es de 8.39 Mm3/anuales, de las que se extraen alrededor 125 Mm3/anuales.

Los acuíferos son importantes ya que son las únicas fuentes confiables de suministro de agua en las regiones áridas y semiáridas del país. Proporcionan el agua que requiere prácticamente la totalidad de la población rural, así como de la mayoría de los desarrollos industriales.

Los resultados nos dicen que en la zona del proyecto solo el 24 % se encuentra cercano a la estabilidad hídrica, el resto se encuentra con déficit. Estos datos nos ejemplifican la condición seca que ha vivido el estado de Zacatecas en la última década.

Debido a que el proyecto solo se intervendrá en 2.61 hectáreas, en balance hídrico futuro tendrá modificación insignificante, por lo que se espera mantenga datos similares, si las condiciones meteorológicas continúan.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:



Con la ejecución del proyecto se realizarán obras de conservación y monitoreo para asegurar la permanencia de la funcionalidad y el estado productivo del sitio en términos ambiental. Se trata de realizar acciones que complementen la sustentabilidad del proyecto de generación de energías limpias como lo es la eólica.

El presente proyecto requiere una inversión de 5 millones de pesos. Los costos corresponden para la etapa de construcción, operación y mantenimiento y, abandono. Para el caso de cumplimiento de las condicionantes que resulten, se proyecta una cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil 00/100 M.N.).

La parte ambiental del sitio se conservará y mejorará durante toda la vida del proyecto, sin embargo, la parte social también impactará de forma positiva. Los propietarios de las parcelas, al rentar las mismas para que se desarrolle el presente proyecto, asegurarán el ingreso económico por lo menos por 20 años. Este ingreso les permitirá disminuir la presión sobre los ecosistemas dejando de lado actividades como la ganadería extensiva y la agricultura de temporal. Aunado a lo anterior, al asegurar un ingreso continuo, la calidad de vida de los propietarios mejorará. Tendrá mejor alimentación, posibilidad de educación superior, posibilidad de seguridad social y de salud, así como el compromiso y arraigo por este tipo de proyecto de naturaleza sostenible.

La educación ambiental tendrá un valor alto en el proyecto. El cambio de prácticas que generan impacto negativo por las sustentables como las que promoverá el presente proyecto será un valor agragado y de mucho impacto sobre la población.

En términos generales, el uso alterno que promueve el presente proyecto generará no solo beneficios ambientales, sino además generará beneficios económicos y sociales.

Con base a las estimaciones económicas que realiza el **Promoviente** mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la derrama económica que genera el proyecto queda muy por arriba de las estimaciones económicas de los Recursos Biológicos Forestales y de los Servicios Ambientales en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal por lo que en un corto plazo el proyecto es más productivo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.



No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, Que con fecha 07 de marzo de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes del mismo, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal, del proyecto denominado Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V., para que se emitiera una opinión u observaciones técnicas respecto de su establecimiento; quedando aprobado el proyecto por unanimidad condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Este acuerdo quedó asentado en la minuta correspondiente signada con la misma fecha.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendándose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, maguey y palmas. También se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que establezcan el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a

realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del camino producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

El proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.24 específicamente la UBA No. 42. Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promoviente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.



En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Norma	Nombre	Aplicación
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo	A toda la superficie del área del proyecto y en el anexo VIII y IX se incluye un reporte de flora y fauna. Y se respetara dicha norma en todo momento y todas etapas del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Aplicara principalmente a la etapa de construcción del proyecto para las unidades vehiculares que se utilicen, la cuales se deberán cumplir en todo momento y se mantendrán las unidades afinadas y cumpliendo con dichos máximos permisibles.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Aplicara principalmente a la etapa de construcción del proyecto para las unidades vehiculares que se utilicen, la cuales se deberán cumplir en todo momento y se mantendrán las unidades afinadas y cumpliendo con dichos máximos permisibles
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina como combustible.	Aplicara principalmente a la etapa de construcción del proyecto para las unidades vehiculares que se utilicen, la cuales se deberán cumplir en todo momento y se mantendrán las unidades afinadas y cumpliendo con dichos máximos permisibles
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Aplicara principalmente a la etapa de operación del proyecto para los aerogeneradores.
PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006,	Que establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones Eolo eléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	Es un proyecto no está publicado como norma se cita pero no se aplica por no ser oficial.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/17/0541 de fecha 22 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, notificó al C. Joel Alfonso Diaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V. , Promovente del proyecto denominado "Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.", en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 256,801.21 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos uno pesos 21/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.68 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2017, registrado el día 03 de mayo de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2017-0000532, el C. Joel Alfonso Diaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V. , Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 256,801.21 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos uno pesos 21/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultado que antecede.

- XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 2.618200 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de bosque abierto de encino asociado con matorral micrófilo con con vegetación es primaria en buen estado de conservación, por lo que se

considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, el predio en específico presenta pastizal natural y algunos ejemplares de Encino, maguey, nopal, gatuño, palma china, biznaga de chilitos, y pasto nativo principalmente; por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.

- Que el ecosistema que se verá afectado es bosque abierto de encino asociado con matorral micrófilo con vegetación primaria en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse y mejorarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promovente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 2.618200 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **“Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I. de C.V.”**, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, promovido por el C. Joel Alfonso Díaz Ruiz, Representante Legal de MPG La Bufa, S.A.P.I. de C. V.

Características del proyecto que se autoriza

- a) El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de bosque abierto de encino asociado con matorral micrófilo y comprende un solo polígono cuya superficie es de 2.618200 hectáreas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:
- b) Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas U.T.M. de la propuesta del camino 24



Vértice	X	Y
1	747581.3533	2504624.508
2	747583.802	2504616.469
3	747585.8811	2504611.083
4	747586.7359	2504608.737
5	747590.2226	2504601.238
6	747594.2437	2504594.011
7	747598.7779	2504587.095
8	747609.6518	2504573.118
9	747616.6369	2504563.059
10	747623.9293	2504551.354
11	747630.5935	2504539.279
12	747636.6108	2504526.87
13	747641.9645	2504514.16
14	747646.6395	2504501.185
15	747650.623	2504487.981
16	747653.9037	2504474.585
17	747656.4725	2504461.035
18	747658.3223	2504447.368
19	747659.4478	2504433.623
20	747659.846	2504419.837
21	747662.1474	2503484.721
22	747661.8727	2503466.663
23	747660.717	2503445.8
24	747659.4112	2503430.633
25	747657.2273	2503412.705
26	747654.4114	2503394.866
27	747650.9671	2503377.138
28	747647.8529	2503362.496
29	747619.9955	2503231.516
30	747618.5163	2503222.859
31	747617.7395	2503214.11
32	747617.6704	2503205.327
33	747618.3092	2503196.567
34	747619.6519	2503187.887
35	747621.6897	2503179.344
36	747623.2696	2503155.287
37	747620.9331	2503162.387
38	747617.9896	2503169.258
39	747614.4611	2503175.848
40	747610.3718	2503181.973
41	747605.7604	2503187.988



42	747600.6535	2503193.446
43	747599.9088	2503201.817
44	747599.7202	2503210.218
45	747600.0886	2503218.614
46	747601.0122	2503226.967
47	747602.4871	2503235.24
48	747628.7148	2503358.557
49	747633.4587	2503380.862
50	747636.7824	2503397.969
51	747639.4997	2503415.184
52	747641.607	2503432.483
53	747643.1019	2503449.846
54	747643.9824	2503467.252
55	747644.2474	2503484.677
56	747641.946	2504419.793
57	747641.5399	2504433.256
58	747640.389	2504446.676
59	747638.7579	2504459.125
60	747635.8695	2504473.223
61	747632.5146	2504486.268
62	747628.4427	2504499.107
63	747623.6663	2504511.701
64	747618.1999	2504524.011
65	747612.0604	2504536
66	747605.2666	2504547.631
67	747597.8393	2504558.867
68	747593.1515	2504565.321
69	747588.2546	2504571.618
70	747584.7355	2504575.994
71	747579.569	2504582.905
72	747574.9048	2504590.164
73	747570.7663	2504597.736
74	747561.0316	2504602.635
75	747566.1689	2504605.86
76	747570.8506	2504609.716
77	747574.9997	2504614.14
78	747578.5477	2504619.06
79	747581.3533	2504624.508

- c) El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-32-017-RUS-006/17**

No	Especie	N. comun	Individuos	Peso (kg)	Volumen Uni/m3r	Volumen T/m3r
1	Juniperus deppeana	Tascate	43.00	0.00	0.04	0.27
2	Quercus rugosa	Encino	5.00	0.00	0.09	0.10
3	Yucca decipiens	Palmilla	7.00	770.00	0.00	0.00
4	Digitaria cognata	Escobilla	107.00	120.50	0.00	0.00
5	Opuntia robusta	Nopal tapon	41.00	3,442.00	0.00	0.00
6	Opuntia catabringensis	Nopal cuijo	12.00	779.30	0.00	0.00
7	Randia tetraantha	Crucilla	108.00	108.00	0.00	0.00
8	Dalea bicolor	Engordacabra	16.00	76.80	0.00	0.00
9	Croton dioicus	Hieba del toro	3.00	2.79	0.00	0.00
10	Eryngium heterophyllum	Hierba del sapo	9.00	7.20	0.00	0.00
11	Opuntia chavena	Nopal chaveño	2.00	81.00	0.00	0.00
12	Opuntia leucotricha	Nopal chilillo	1.00	56.00	0.00	0.00
13	Mammillaria uncinata	Biznaga	15.00	19.70	0.00	0.00
14	Stenocactus heterocanthus	Cactus estrella	46.00	44.50	0.00	0.00
15	Acacia hindsii	Hiscolote	18.00	53.00	0.00	0.00
16	Commelina erecta	Maliste	3.00	3.30	0.00	0.00
17	Conyza spp.	Simonillo	28.00	26.30	0.00	0.00
18	Opuntia streptacantha	Nopal cardón	4.00	284.00	0.00	0.00
19	Dichondra brachypoda	Orejas de ratón	31.00	25.90	0.00	0.00
20	Agave salmiana	Maguey cenizo	12.00	1,044.00	0.00	0.00
Total			511.00	6,944.29	0.13	0.37

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de

evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **Promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El **ETE** deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del **REIA**. Una vez validado el **ETE**, el **Promovente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) En caso de rescatar otras especies aparte de las biznagas: *Mammillaria uncinata* y *Stenocactus heterocanthus*. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir el 100% de lo que se observe antes de la apertura del camino. El rescate favorecerá la conservación de la biodiversidad y las formas de vida, serán todas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluyendo la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los

Oficio N° DFZ152-201/17/0872

cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, El Promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y el suelo con maquinaria pesada, no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- VIII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.

"Camino de Conexión Integral para Complemento del Parque Eólico MPG La Bufa S.A.P.I."

C. Joel Alfonso Díaz Ruiz

- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- IX.** Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.
- X.** Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- XI.** Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XII.** No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XIII.** El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIV.** Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto

Oficio N° DFZ152-201/17/0872

a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.

- XV.** Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- XVI.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del camino de interconexión de **12 meses**. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de El Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.



Oficio N° DFZ152-201/17/0872

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El Promoviente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El Promoviente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promoviente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El Promoviente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del Promoviente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promoviente deberá

Oficio N° DFZ152-201/17/0872

dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. Eloy Díaz Juárez, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Eloy Díaz Juárez, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Lic. Victor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza.- Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
Archivo.
Minutario

MC'JCNR/JLRL/RAB